

No. Radicado: 08SE2024724100100003405
Fecha: 2024-05-15 02:23:58 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024724100100003405

Neiva, 14 de mayo del 2024

Señores
MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Identificado con NIT. No. 891.104.932-1
Dirección: Carrera 7 no. 10 - 99
Pitalito - Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación. No. 02EE202241060000013599 del 03 de marzo del 2022

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS** la **Resolución No. 0237 del 08 de abril de 2024** proferido por El Inspector(a) de Trabajo perteneciente al grupo PIVC-RCC, de esta Dirección Territorial del Huila **“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**.

En consecuencia, se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (03) folios.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA RETIRO** de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,



FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA

Auxiliar Administrativa – DT Huila



15003921

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0237

Neiva, 8/04/2024

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Radicación: 02EE202241060000013599

Querellante: ANONIMO

Querellado: MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución No. 3238 del noviembre del 2021 y demás normas concordantes y,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS** identificada con Nit: 891104932-1, y domicilio principal en la Carrera 7 No. 10-99 en el municipio de Pitalito – Huila, Representada Legalmente por el Señor DANIEL ALBERTO GONZALEZ ARCILA identificado con cedula 1.075.237.530. de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que a través del aplicativo PQRSD el día 10/03/2022 se interpuso querrela anónima en la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo, dirigida en contra del empleador **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, por presunta omisión en el pago de la liquidación de las prestaciones sociales definitivas a los trabajadores, el cual fue registrada a través del radicado No. 02EE202241060000013599. (fol. 2-8)

Que, a través del Auto del 10 de mayo del 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila procede a comisionar a la funcionaria Consuelo Ramirez Ardila, para ejercer el rol preventivo como también para adelantar y decidir sobre la averiguación preliminar en contra de la persona jurídica **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS** (fol.9).

Que con Auto No. 725 del 20/05/2022 se decide dar apertura e iniciar la averiguación preliminar dirigida a la persona jurídica **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, por la presunta violación a la normatividad laboral – omisión en la liquidación y consignación del auxilio de cesantías año 2020 - 2021, así mismo en el mismo se determina las pruebas a practicar, con el objeto de identificar la ocurrencia de una conducta violatoria. (fol. 10–11)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que en consecuencia se remite el oficio No. 08SE2022724100100003429 del 28/06/28 dirigido a la persona jurídica **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, enviado a la dirección en la Carrera 7 No. 10-99, en el que se informa sobre el inicio de la averiguación preliminar y las pruebas a practicar (fol. 12). Correspondencia con causal de devolución por – Desconocido - como lo indica la guía del servicio nacional postal 472 según No. YG287954202CO (fol. 13-16)

Que posteriormente se expide la comunicación por aviso a través de pagina web, dirigida al empleador **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS** (fol. 17-23), levantándose constancia en la que se indica que el día 12/08/2022 **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS** queda debidamente notificada a través de la pagina web. (fol. 24).

Que se dirige el día 09/01/2024 al Señor Daniel Alberto Gonzalez en calidad de representante legal de **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, requerimiento de información documental, enviado a la dirección Carrera 7 No. 10-99 en el municipio de Pitalito – Huila (fol. 25). El cual se devuelve bajo la causal – No existe -, según lo indica la guía de correspondencia RA460467286CO. (fol. 33)

Que el a través del oficio No. 08SE2024724100100000130 del 10/01/2024 se remite nueva comunicación del auto de averiguación preliminar dirigida a **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS** enviada a la dirección en la Carrera 7 No. 10-99 en el municipio de Pitalito – Huila. Sin embargo, es devuelta por que no existe, según lo da a conocer la guía No. RA463227585CO. (fol. 42).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

De la evidencia documental recaudada en la etapa de la averiguación preliminar se puede relacionar la siguiente:

- Certificado de cámara y comercio de la persona jurídica **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, registrada con el domicilio principal Carrera 7 No. 10-99 en el municipio de Pitalito (H). (3-7)
- Guía No. YG287954202CO, con causal de devolución "Desconocido", del oficio No. 08SE2022724100100003429 del 28/06/2022, por medio del cual se comunica el auto de averiguación preliminar y se ordena la práctica de pruebas dirigido al empleador **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, con dirección Carrera 7 No. 10-99 Vía Campotello (fol. 13-16).
- Guía No. RA460467286CO y RA463227599CO, con casual de correspondencia "No existe", del oficio No. 08SE2024724100100000123 del 09/01/2024, por medio del cual se solicita información documental al empleador **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**. con dirección en la Carrera 7 No. 10-99 del municipio de Pitalito (fol. 34 y 36)
- Guía No. RA460202200CO, con causal de devolución "No existe", del oficio No. 08SE2024724100100000130 del 10/01/2024, por medio del cual se comunica el auto de averiguación preliminar y se ordena la práctica de pruebas dirigido al empleador **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS** con dirección en la Carrera 7 No. 10-99 del municipio de Pitalito (fol.38)
- Guía No. RA463227585CO, con causal de devolución "No existe", del oficio No. 08SE2024724100100000130 del 10/01/2024, por medio del cual se comunica el auto de averiguación preliminar y se ordena la práctica de pruebas dirigido al empleador **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS** con dirección en la Carrera 7 No. 10-99 del municipio de Pitalito (fol. 42)

I.V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir Controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T, así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el caso *sub examine*, Esta iniciativa se debió a queja anónima dirigida contra del empleador **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, en la que contiene como motivo de queja que el empleador omite o no cumple con el pago de la liquidación de las prestaciones sociales definitivas a los trabajadores,

Ocasionándose así la apertura de la averiguación preliminar y el impulso de diferentes actuaciones administrativas, entre ellas la comunicación al empleador del inicio de la etapa preliminar y en segundo lugar el requerimiento de información documental en aras de recaudar elementos de juicio sobre la existencia de una conducta que infringe la norma laboral vigente.

Es así como el despacho dirigió requerimiento mediante el oficio No. 08SE2024724100100000123 del 09/01/2024, por medio del cual se solicita información documental al empleador **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, con dirección en la Carrera 7 No. 10-99 del municipio de Pitalito (fol. 34 y 36), pero este se devuelve al despacho bajo la causal "No existe"; y así sucesivamente como se puede observar en el acápite del análisis probatorio, las comunicaciones en la que se informa sobre el inicio de la averiguación preliminar y las pruebas a practicar no son posible que el querellado reciba las comunicaciones y requerimientos enviados por el despacho, porque no existe la dirección.

Ahora si continuamos con las actuaciones administrativas, con respecto a la existencia de evidencia esta es escasa dentro del expediente, ya que no existe algún medio de prueba que nos pueda dar claridad y certeza que hay vulneración a la norma laboral, o elementos de juicio que nos permita ser claros y determinante sobre la omisión sustentada como motivo de queja

Ahora de la evidencia documental recauda que reposa en el expediente con radicado No. 02EE2022410600000013599, se puede mencionar lo siguiente:

- Certificado de cámara y comercio de la persona jurídica **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, registrada con el domicilio principal Carrera 7 No. 10-99 en el municipio de Pitalito (H). (3-7)
- Guía No. YG287954202CO, con causal de devolución "Desconocido", del oficio No. 08SE2022724100100003429 del 28/06/2022, por medio del cual se comunica el auto de averiguación preliminar y se ordena la práctica de pruebas dirigido al empleador **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, con dirección Carrera 7 No. 10-99 Vía Campotello (fol. 13-16).
- Guía No. RA460467286CO y RA463227599CO, con casual de correspondencia "No existe", del oficio No. 08SE2024724100100000123 del 09/01/2024, por medio del cual se solicita información documental al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

empleador **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, con dirección en la Carrera 7 No. 10-99 del municipio de Pitalito (fol. 34 y 36)

- Guía No. RA460202200CO, con causal de devolución "No existe", del oficio No. 08SE2024724100100000130 del 10/01/2024, por medio del cual se comunica el auto de averiguación preliminar y se ordena la práctica de pruebas dirigido al empleador **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS** con dirección en la Carrera 7 No. 10-99 del municipio de Pitalito (fol.38)
- Guía No. RA463227585CO, con causal de devolución "No existe", del oficio No. 08SE2024724100100000130 del 10/01/2024, por medio del cual se comunica el auto de averiguación preliminar y se ordena la práctica de pruebas dirigido al empleador **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS** con dirección en la Carrera 7 No. 10-99 del municipio de Pitalito (fol. 42)

En consecuencia, es claro, que se presenta una situación de imposibilidad de comunicación con el empleador **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, ya que la dirección única que tenemos de ubicación o domicilio principal se encuentra en la Carrera 7 No. 10-99 del municipio de Pitalito, pero con la novedad que esta dirección no existe.

Por lo tanto, al no tener del querellado su dirección de residencia clara, no hay forma de recaudar evidencia documental que nos de elementos necesarios para tomar una decisión de fondo, ya que la evidencia no nos da certeza y tampoco permite identificar con claridad que conductas infringen la normatividad laboral y así determinar por el despacho la existencia de mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

La imposibilidad de comunicar al querellado tampoco permite que este sea escuchado, sobre la presunta violación a la normatividad laboral individual en la omisión del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales definitivas, como se indica en el Auto No. 725 del 20/05/2022.

Es así que como resultado de este infructuoso trabajo faculta al despacho considerar que la imposibilidad de comunicación no permite que este conozca de las actuaciones administrativas iniciadas como fue la averiguación preliminar, sin que se dé la oportunidad de controvertir y presentar evidencias que presuma su inocencia.

Además, para esta cartera ministerial de acuerdo con el rol que desempeña debe también garantizar a los administrados la aplicación al debido proceso, entendiéndose este como una manifestación del estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades, procurando en todo momento el respeto a las propias formas de cada juicio.

En consecuencia, nos permite determinar que mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador acá denunciado, si por ninguno de los medios probatorios se haya podido recibir prueba clara, específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral.

Por lo anterior, este Despacho al haber constatado en averiguación preliminar la imposibilidad de comunicación, considera que no existe mérito para continuar con las actuaciones administrativas y menos un procedimiento administrativo sancionatorio, es así como procede a su archivo y conforme se establece en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el cual reza:

Artículo 43 del CPACA: Actos definitivos: Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Por lo tanto, se

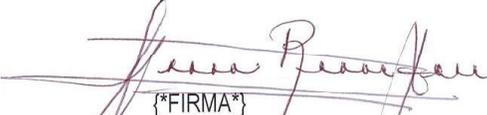
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE202241060000013599 en contra la persona jurídica **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS** identificada con Nit: 891104932-1, y domicilio principal en la Carrera 7 No. 10-99 en el municipio de Pitalito – Huila, Representada Legalmente por el Señor DANIEL ALBERTO GONZALEZ ARCILA identificado con cedula 1.075.237.530, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


{*FIRMA*}
CONSUELO RAMIREZ ARDILA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Reviso: Karen F.

